

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022

Doctor

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Ciudad

**Ref.: SOLICITUD CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA o  
RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Proceso: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
Proceso No.2022-149  
Convocante: Camilo Eduardo León Chavez  
Convocada: Superintendencia de Sociedades**

Respetado doctor Giovanni Humberto:

En atención a la providencia proferida por su Despacho el pasado 18 de agosto de 2022 y el cual se encuentra en Notificación por Estado el día de hoy 19 de agosto, mediante el cual **“RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento únicamente de la conciliación extrajudicial correspondiente a ANA JOSEFINA LOZANO ÁVILA, conforme con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá que someta a reparto de manera individual las conciliaciones extrajudiciales para los casos restantes entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá que integran la sección segunda...”

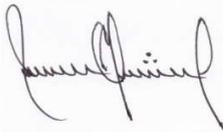
A través del presente, solicito se corrija el error en el pronunciamiento de la citada providencia, revocando el pronunciamiento o en su defecto se conceda el recurso de reposición conforme lo siguiente:

1. El proceso conjunto de 64 convocantes contra la Superintendencia de Sociedades, inicialmente fue asignado al Despacho 28 Administrativo con el número de proceso 2021-275, Despacho que ordenó el desglose de todos los convocantes, sometiendo a nuevo reparto cada uno de los convocantes.
2. Conforme la disposición del Juzgado 28 Administrativo, a su Despacho le fue **asignado únicamente** el convocante Camilo Eduardo León Chavez, a quien le asignó la Oficina de Apoyo el número de proceso 2022-149.
3. La providencia proferida por el Juzgado 28 Administrativo es bastante clara al indicar el desglose de cada uno de los convocantes, razón por la cual no es procedente que su Despacho ordene un nuevo desglose, de lo ya desglosado desde el mes de mayo.

4. A la fecha, de los 64 convocantes desglosados y asignados a diferentes despachos, **ya se han emitido 36 pronunciamientos.**
5. Para el caso en particular, el proceso 2022-149 de conocimiento de su Despacho, **competes únicamente pronunciarse sobre el convocante Camilo Eduardo León Chavez, y NO** sobre la señora Ana Josefina Lozano Ávila, quien fue asignada desde el mes de mayo al Despacho 15 Administrativo bajo el número 2022-148, y sobre el cual **ya recae un pronunciamiento de aprobación de la conciliación;** imposibilitando a su Despacho en estudiar un proceso que ya tiene pronunciamiento definitivo por otro Despacho, sobre los mismos hechos y pretensiones.
6. Conforme dicho pronunciamiento, del cual adjunto copia, la Superintendencia de Sociedades como entidad convocada, ya se encuentra en proceso de pago.

En conclusión, conforme lo indicado en el presente memorial, solicito categóricamente se **revoque por improcedente la providencia** proferida el 18 de agosto de 2022, en el proceso 2022-149, y en consecuencia se estudie el proceso con el respectivo convocante Camilo Eduardo León Chavez. Aclarando que el proceso fue asignado a su Despacho desde el mes de mayo.

Respetuosamente,



**JORGE ANDRES LUGO ESPINOZA**

C.C.1.019.011.260 de Bogotá D.C.

T.P. 202.390 del C.S de la J.

[jlugoe@gmail.com](mailto:jlugoe@gmail.com) o [alejamedina221@hotmail.com](mailto:alejamedina221@hotmail.com)

**Anexo:** Fallo de la convocante Ana Josefina Lozano Ávila, proferido por el Juzgado 15 Administrativo

Bogotá D.C.; julio de 2022

Doctor  
**BILLY ESCOBAR PÉREZ**  
Superintendente de Sociedades  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
Ciudad

**Referencia:** Solicitud de pago por conciliación y/o crédito judicialmente reconocido a favor de ANA JOSEFINA LOZANO AVILA

LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.373.958 y portadora de la Tarjeta Profesional No.203.427 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la señora ANA JOSEFINA LOZANO AVILA también mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., me permito presentar ante su Despacho el presente memorial mediante el cual solicito de manera respetuosa se sirva ordenar el pago a favor de mi poderdante del crédito judicialmente aprobado, reconocido y ordenado mediante providencia proferida por Juez Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. (anexo copia autentica con constancia de ejecutoria).

En atención a los requisitos establecidos en el “procedimiento de cumplimiento de sentencias judiciales Código GFIN-PR-013 de la Superintendencia de Sociedades”, acompaño esta solicitud manifestando, bajo la gravedad de juramento, que mi poderdante no ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la providencia judicial.

La suma aprobada, reconocida y ordenada por el juzgado, deberá ser consignada en la cuenta que figura como nomina en la Superintendencia de Sociedades. Recibiré notificaciones en el correo electrónico [alejamedina221@hotmail.com](mailto:alejamedina221@hotmail.com).

Cordialmente,



**LAURA ALEJANDRA MEDINA GONZÁLEZ**  
Apoderada

**JUZGADO QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



BOGOTA D.C. Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)  
**Expediente N°.-** 11001 33 35 015 2022 00148 00  
**Convocante:** ANA JOSEFINA LOZANO AVILA  
**Convocado:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**, HACE CONSTAR: Que las copias adjuntas correspondientes al acta de conciliación celebrada ante la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y auto de aprobación de conciliación proferido por el despacho el día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) son fieles y auténticas copias tomadas de su original.

Se deja expresa constancia que dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS** a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS** el día **8 DE JUNIO DE 2022**.

De igual manera se deja constancia que las presentes copias **PRESTAN MERITO EJECUTIVO** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 114 numeral 1º, 2º y 3º del Código General del Proceso**.

---

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Yeimy Lised Sanchez Ramirez  
Secretario Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deecf8e2d58ffad38f96e37559bbdbabaffda59f98b5213f8f7fb02ee5824e69**

Documento generado en 12/07/2022 03:25:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores:  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
E. S. D.

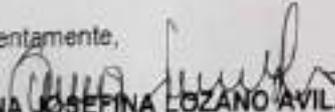
REFERENCIA : DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN  
ASUNTO : PODER ESPECIAL

**ANA JOSEFINA LOZANO AVILA**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 23.694.448** de Macanal (Boyacá), manifiesto respetuosamente a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ANDRÉS LUGO ESPINOZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.019.011.260** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional **No.202.390** del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente solicitud y asista a la diligencia de conciliación administrativa ante su digno despacho, con el fin de transigir sobre las diferencias presentadas por cuenta de la omisión en la contabilización de la reserva especial del ahorro, respecto de algunos factores salariales cancelados por la Superintendencia de Sociedades.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, gestionar, tramitar, entregar, firmar, solicitar, reclamar, recibir, modificar, adicionar o radicar, desistir, transigir, todos los actos, gestiones, trámites y requerimientos y en general hacer todo los actos necesarios para el cabal cumplimiento y perfeccionamiento del mandato otorgado representándome para estos efectos ante personas naturales, jurídicas y en forma general ante cualquier entidad privada o pública de orden nacional, departamental o municipal, o de cualquier orden administrativo, así mismo podrá recibir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por lo anterior sirvase tener al Doctor Lugo como mi apoderado para las realización de las gestiones aquí mencionadas.

Atentamente,

  
**ANA JOSEFINA LOZANO AVILA**  
C.C. 23.694.448 de Macanal (Boy)

Acepto,

  
**JORGE ANDRÉS LUGO ESPINOZA**  
C.C.1.019.011.260 de Bogotá  
TP. No.202.390 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y  
DEL CONTENIDO**

Verificada con el Decreto-Ley 019 de 2012  
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



**LOZANO AVILA ANA JOSEFINA**

quien exhibió C.C. 23684448

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 87e18

Bogotá D.C 2021-06-01 17:12:39

*Carlos José Star Casu*  
Firma Declarante



2021-06-01 17:12:39

CA DE  
**CARLOS JOSÉ STAR CASU**  
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 14

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 55 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° SIGDEA E-2021-366779 de 12/07/2021

Convocante (s):

ALICIA SUÁREZ BELTRÁN CCN°51.712.679; ANA JOSEFINA LOZANO ÁVILA CC N°23.694.448; ANA MARÍA CUERVO GASCA CCN°52.818.931; ANDERSON LÓPEZ CRUZ CCN°80.874.346; ANGELA CRISTINA SILVA ROJAS CCN°52.529.564; ANGELA PATRICIA PEÑARETE ORTIZ CCN°23.689.301; ADITHATANACHE ROMERO CC N°20.408.224; ALBERTO ROMERO GÓMEZ CCN°80.409.912, ASTRID CAROLINA VÉLEZ CABEZAS CCN°1.022.383.191, BEATRIZ ARIAS RODRÍGUEZ CCN°26.425.268; CAMILO ANDRÉS BUSTOS AMAYA CCN°1.020.800.819; CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVEZ CCN°80.725.397; CARMENZA SANTANA RODRÍGUEZ CCN°51.585.381; CARLOS EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ CC N°19.434.621; CARLOS URIEL SÁNCHEZ CCN°13.851.452; CESAR FUENTES MURILLO CCN°19.490.292; CLARA ESPERANZA CARREÑO AVELLANEDA CCN°51.596.055; CLAUDIA ESPERANZA ÁVILA CASTIBLANCO CCN°52.214.673; DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN CCN°52.057.179; DIANA MARROQUÍN GALEANO CCN°51.905.018; DORA MARÍA MESA DUARTE CCN°51.625.033; DORIS JANETH TORRES GARZÓN CCN°39.532.384; EDGAR ALBERTO BERNAL CASTILLO CCN°80.421.865; EDWIN ALEXANDER MARTINEZ VALERO CCN°80.857.244; ELSA MARÍA LÓPEZ ROCA CCN°52.112.577; FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ CCN°79.579.014; FRANCY PAOLA GUERRERO CRUZ CCN°1.022.383.878; FRANKLY MANUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ CCN°79.467.043; GERMAN LUIS DECHAMPS GUZMÁN CCN°19.427.994, GERMÁN SANTAMARÍA NAVARRO CCN°79.512.134; GLORIA ESPERANZA CHAVARRO SUÁREZ CCN°51.825.627; HILDA YOLANDA ROJAS TRUJILLO CCN°52.015.853; JENNY ANDREA TORRES BERNAL CCN°52.708.723; JEREMIAS HERNANDEZ CCN°19.239.988; JOHN GABRIEL ESPINOSA GOMEZ CCN°79.455.842; LUIS ENRIQUE TORRES CC N°19.498.983, LUIS FERNANDO SARMIENTO RODRIGUEZ CCN°19.455.503; LUIS HERNÁN SANCHEZ CCN°11.254.522; LUIS OLIVERIO ESPINOSA RUIZ CCN°11.188.843; LUZ DARY ZARATE TORRES CCN°52.257.398; LUZ STELLA BUSTOS DOMINGUEZ CCN°41.723.497; MARÍA DEL CARMEN DÍAZ HERNANDEZ CCN°66.884.390; MARÍA ALCIRA CORTES AREVALO CCN°51.679.566; MARÍA DEL PILAR CARVAJAL CLAVIJO CCN° 51.706.018; MARÍA LUCENY QUINTERO GIRALDO CCN°39.736.610; MARGARITA ROSA VIZCAINO VERGARA CCN°32.760.953; MARÍA ANGELICA ARTUNDUAGA BUITRAGO CCN°1.075.212.401; MARÍA ISABEL MOSQUERA FRANCO CCN°37.834.010; MARÍA PIEDAD MEJÍA NAVIA CCN°36.168.358; MARTHA LUCÍA AHUMADA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 14

**ALEJO CCN°35.511.363; MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA CCN°28.307.528; MIRYAM CAROLA DE LA CRUZ TORRADO ORDÓÑEZ CCN°60.326.737; MIRYAN CONSUELO LARA CCN°41.792.006; MONICA YASMIN NEIRA SALGADO CCN°20.740.070, MYRIAM DEL CARMEN BERDUGO SALAZAR CCN°51.851.011; OSCAR AUGUSTO PINZÓN BRICEÑO CC N°7.222.036; PEDRO ANTONIO MOLANO MORA CCN°79.122.115; RUBEN DARÍO MORENO POSADA CCN°79.862.992; SAEL CABRERA ÑUNGO CCN°6.023.069; SANDRA LILIANA GARZÓN RAMIREZ CCN°60.372.216; SILVIA MARÍA BARANDICA ARRIETA CCN°52.553.712; SONIA ADRIANA CORAL FLOREZ CCN°27.388.020; VÍCTOR HUGO OTERO BULA CCN°19.280.450 Y YEIMI PAOLA GÓMEZ TORRES CCN°53.015.282.**

Convocado(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS. Comparecen a la diligencia el doctor **JORGE ANDRÉS LUGO ESPINOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.011.260 de Bogotá, portador de la T.P. No. 202.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de quienes integran la parte convocante, al cual se le reconoció personería jurídica mediante auto de 11 de agosto de 2021; igualmente, comparece la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número **63.305.358**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **43.627** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de acuerdo con el poder otorgado por el doctor(a) **ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.843.870, quien se desempeña como jefe de la oficina asesora jurídica de la entidad convocada.

La Procuradora reconoce personería a la apoderada que interviene en esta diligencia en los términos indicados en el poder y soportes documentales allegados.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el **literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015**, ratifica bajo la gravedad del juramento, que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial; así mismo, se ratifica en las aspiraciones que corresponde a:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 14

*“PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos conforme el Acuerdo 040 de 1991 en:*

- *ALICIA SUAREZ BELTRAN: Oficio No.510-088157 del 29 de junio de 2021 y Certificación No.510-002349 del 29 de junio de 2021.*
- *ANA JOSEFINA LOZANO AVILA: Oficio No. 510-059330 del 20 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001904 del 20 de mayo de 2021.*
- *ANA MARÍA CUERVO GASCA: Oficio No.510-028275 del 18 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001117 del 17 de marzo 2021.*
- *ANDERSON LÓPEZ CRUZ: Oficio No.510-005822 del 29 de enero de 2021 y Certificación No.510-000420 del 28 de enero de 2021.*
- *ANGELA CRISTINA SILVA ROJAS: Oficio No.510-053181 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No. 510-001673 del 2 de mayo de 2021.*
- *ANGELA PATRICIA PEÑARETE ORTIZ: Oficio No.510-011106 del 17 de febrero de 2021 y Certificación No.510-000753 del 16 de febrero de 2021.*
- *ADITH ATANACHE ROMERO: Oficio No.510-213053 del 27 de octubre de 2020 y Certificación No.510-003038 del 27 de octubre de 2020.*
- *ALBERTO ROMERO GÓMEZ: Oficio No.510-275744 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003551 del 31 de diciembre de 2020.*
- *ASTRID CAROLINA VELEZ CABEZAS: Oficio No.510-088135 del 29 de junio de 2021 y Certificación No.510-002347 del 29 de junio de 2021.*
- *BEATRIZ ARIAS RODRIGUEZ: Oficio No.510-103458 del 25 de septiembre de 2019 y Certificación No.510-002654 del 23 de septiembre de 2019.*
- *CAMILO ANDRÉS BUSTOS AMAYA: Oficio No.510-275746 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003552 del 31 de diciembre de 2020.*
- *CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVEZ: Oficio No.510-275733 de 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003541 de 31 de diciembre de 2020.*
- *CARMENZA SANTANA RODRÍGUEZ: Oficio No.510-019967 del 2 de marzo de 2021 y Certificación No.510-000917 del 2 de marzo de 2021.*
- *CARLOS EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ: Oficio No.510-213058 del 27 de octubre de 2020 y Certificación No.510-003039 del 27 de octubre de 2020.*
- *CARLOS URIEL SANCHEZ: Oficio No.510-011103 del 17 de febrero de 2021 y Certificación No.510-000750 del 16 de febrero de 2021.*
- *CESAR FUENTES MURILLO: Oficio No.510-028323 del 18 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001142 del 18 de marzo de 2021.*
- *CLARA ESPERANZA CARREÑO AVELLANEDA: Oficio No.510-036264 del 31 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001282 del 30 de marzo de 2021.*
- *CLAUDIA ESPERANZA AVILA CASTIBLANCO: Oficio No.510-019968 del 2 de marzo de 2021 y Certificación No.510-000918 del 2 de marzo de 2021.*
- *DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN: Oficio No.510-053189 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001681 del 2 de mayo de 2021.*
- *DIANA MARROQUÍN GALEANO: Oficio No.510-053179 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001671 del 2 de mayo de 2021.*
- *DORA MARÍA MESA DUARTE: Oficio No.510-059323 del 20 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001893 del 19 de mayo de 2021.*
- *DORIS JANETH TORRES GARZÓN: Oficio No.510-213060 del 27 de octubre de 2020 y Certificación No.510-003041 del 27 de octubre de 2020.*
- *EDGAR ALBERTO BERNAL CASTILLO: Oficio No.510-028274 del 18 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001116 del 17 de marzo de 2021.*
- *EDWIN ALEXANDER MARTINEZ VALERO: Oficio No.510-028287 del 18 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001138 del 18 de marzo de 2021.*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 14

- **ELSA MARÍA LÓPEZ ROCA:** Oficio No.510-053180 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001672 del 2 de mayo de 2021.
- **FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ:** Oficio No.510-089091 del 30 de junio de 2021 y Certificación No.510-002366 del 30 de junio de 2021.
- **FRANCY PAOLA GUERRERO CRUZ:** Oficio No.510-089088 del 30 de junio de 2021 y Certificación No.510-002364 del 30 de junio de 2021.
- **FRANKLY MANUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ:** Oficio No.510-036260 del 31 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001279 del 30 de marzo de 2021.
- **GERMAN LUIS DECHAMPS GUZMAN:** Oficio No.510-040580 del 15 de abril de 2021 y Certificación No.510-001396 del 12 de abril de 2021.
- **GERMAN SANTAMARÍA NAVARRO:** Oficio No.510-059325 del 20 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001895 del 19 de mayo de 2021.
- **GLORIA ESPERANZA CHAVARRO SUAREZ:** Oficio No.510-053192 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001666 del 2 de mayo de 2021.
- **HILDA YOLANDA ROJAS TRUJILLO:** Oficio No.510-005831 del 29 de enero de 2021 y Certificación No.510-000424 del 28 de enero de 2021.
- **JENNY ANDREA TORRES BERNAL:** Oficio No.510-275738 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003546 del 31 de diciembre de 2020.
- **JEREMIAS HERNANDEZ:** Oficio No.510-275737 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003545 del 31 de diciembre de 2020.
- **JOHN GABRIEL ESPINOSA GOMEZ:** Oficio No.510-053188 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001680 del 2 de mayo de 2021.
- **LUIS ENRIQUE TORRES:** Oficio No.510-074241 del 2 de junio de 2021 y Certificación No.510-002023 del 2 de junio de 2021.
- **LUIS FERNANDO SARMIENTO RODRIGUEZ:** Oficio No.510-089090 del 30 de junio de 2021 y Certificación No.510-002375 del 30 de junio de 2020.
- **LUIS HERNAN SANCHEZ:** Oficio No. 510-059327 del 20 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001897 del 19 de mayo de 2021.
- **LUIS OLIVERIO ESPINOSA RUIZ:** Oficio No.510-275741 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003548 del 31 de diciembre de 2020.
- **LUZ DARY ZARATE TORRES:** Oficio No.510-019966 del 2 de marzo de 2021 y Certificación No.510-000916 del 2 de marzo de 2021.
- **LUZ STELLA BUSTOS DOMINGUEZ:** Oficio No.510-053190 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001682 del 2 de mayo de 2021.
- **MARÍA DEL CARMEN DÍAZ HERNANDEZ:** Oficio No.510-053184 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001676 del 2 de mayo de 2021.
- **MARÍA ALCIRA CORTES AREVALO:** Oficio No.510-089590 del 5 de junio de 2020 y Certificación No.510-001716 del 5 de junio de 2020.
- **MARÍA DEL PILAR CARVAJAL CLAVIJO:** Oficio No. 510-053176 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001669 del 2 de mayo de 2021.
- **MARÍA LUCENY QUINTERO GIRALDO:** Oficio No.510-053182 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No. 510-001674 del 2 de mayo de 2021.
- **MARGARITA ROSA VIZCAINO VERGARA:** Oficio No.510-275740 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003549 del 31 de diciembre de 2020.
- **MARÍA ANGELICA ARTUNDUAGA BUITRAGO:** Oficio No.510-036267 del 31 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001285 del 30 de marzo de 2021.
- **MARÍA ISABEL MOSQUERA FRANCO:** Oficio No.510-089081 del 30 de junio de 2021 y Certificación No.510-002363 del 30 de junio de 2021.
- **MARÍA PIEDAD MEJÍA NAVIA:** Oficio No.510-275734 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003542 del 31 de diciembre de 2020.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 14

- MARTHA LUCÍA AHUMADA ALEJO: Oficio No.510-089089 del 30 de junio de 2021 y Certificación No.510-002365 del 30 de junio de 2021.
- MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA: Oficio No.510-275742 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003550 del 31 de diciembre de 2020.
- MIRYAM CAROLA DE LA CRUZ TORRADO ORDOÑEZ: Oficio No.510- 019971 del 2 de marzo de 2021 y Certificación No.510-000921 del 2 de marzo de 2021.
- MIRYAN CONSUELO LARA: Oficio No.510-005815 del 29 de enero de 2021 y Certificación No.510-000426 del 28 de enero de 2021.
- MONICA YASMIN NEIRA SALGADO: Oficio No.510-275735 del 31 de diciembre de 2020 y Certificación No.510-003543 del 31 de diciembre de 2021.
- MYRIAM DEL CARMEN BERDUGO SALAZAR: Oficio No.510-074277 del 2 de junio de 2021 y Certificación No.510-002019 del 2 de junio de 2021.
- OSCAR AUGUSTO PINZÓN BRICEÑO: Oficio No.510-005824 del 29 de enero de 2021 y Certificación No.510-000421 del 28 de enero de 2020.
- PEDRO ANTONIO MOLANO MORA: Oficio No.510-028285 del 18 de marzo de 2021 y Certificación No.510.001136 del 18 de marzo de 2021.
- RUBEN DARÍO MORENO POSADA: Oficio No.510-036269 del 31 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001286 del 30 de marzo de 2021.
- SAEL CABRERA ÑUNGO: Oficio No.510-028322 del 18 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001140 del 18 de marzo de 2021.
- SANDRA LILIANA GARZÓN RAMIREZ: Oficio No.510-089098 del 30 de junio de 2021 y Certificación No.510-002370 del 30 de junio de 2021.
- SILVIA MARÍA BARANDICA ARRIETA: Oficio No.510-053177 del 3 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001670 del 2 de mayo de 2021.
- SONIA ADRIANA CORAL FLOREZ: Oficio No.510-059324 del 20 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001894 del 19 de mayo de 2021.
- VÍCTOR HUGO OTERO BULA: Oficio No.510-011102 del 17 de febrero de 2021 y Certificación No.510-000749 del 16 de febrero de 2021.
- YEIMI PAOLA GOMEZ TORRES: Oficio No.510-028307 del 18 de marzo de 2021 y Certificación No.510-001139 del 18 de marzo de 2021.

**SEGUNDA.** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancelen a favor de mis poderdantes, los señores:

- ALICIA SUAREZ BELTRAN la suma de Un Millón Novecientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Tres Pesos M/cte (\$1.956.303,00).
- ANA JOSEFINA LOZANO AVILA la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Tres Pesos M/cte (\$3.285.203,00).
- ANA MARÍA CUERVO GASCA la suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Veinte Nueve Pesos M/cte (\$2.390.829,00).
- ANDERSON LÓPEZ CRUZ la suma de Tres Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos M/cte (\$3.781.632,00).
- ANGELA CRISTINA SILVA ROJAS la suma de Cinco Millones Novecientos Trece Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos M/cte (\$5.913.739,00).
- ANGELA PATRICIA PEÑARETE ORTIZ la suma de Tres Millones Doscientos Veintinueve Mil Ciento Veintinueve Pesos M/cte (\$3.229.129,00).
- ADITH ATANACHE ROMERO la suma de Dos Millones Novecientos Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte (\$2.922.668,00).
- ALBERTO ROMERO GÓMEZ la suma de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte. (\$2.868.968,00).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	6 de 14

- **ASTRID CAROLINA VELEZ CABEZAS** la suma de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos M/cte (\$2.868.967,00).
- **BEATRIZ ARIAS RODRIGUEZ** la suma de Un Millón Sesenta Mil Ochenta y Cuatro Pesos M/cte (\$1.060.084,00).
- **CAMILO ANDRÉS BUSTOS AMAYA** la suma de Un Millón Ciento Once Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos M/Cte. (\$1.111.146,00).
- **CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVEZ** la suma de Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte. (\$1.145.683,00).
- **CARMENZA SANTANA RODRÍGUEZ** la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Tres Pesos M/cte. (\$3.385.203,00).
- **CARLOS EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ** la suma de Dos Millones Doscientos Treinta Mil Seiscientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$2.230.616,00).
- **CARLOS URIEL SANCHEZ** la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$9.440.645,00).
- **CESAR FUENTES MURILLO** la suma de Doce Millones Doscientos Veinte Mil Doscientos Dos Pesos M/Cte. (\$12.220.202,00).
- **CLARA ESPERANZA CARREÑO AVELLANEDA** la suma de Tres Millones Novecientos Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte. (\$3.916.383,00).
- **CLAUDIA ESPERANZA AVILA CASTIBLANCO** la suma de Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$4.346.269,00).
- **DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN** la suma de Seis Millones Quinientos Diez Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos M/cte (\$6.510.596,00).
- **DIANA MARROQUÍN GALEANO** la suma de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos M/cte (\$3.491.281,00).
- **DORA MARÍA MESA DUARTE** la suma de Cuatro Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos M/cte (\$4.623.147,00).
- **DORIS JANETH TORRES GARZÓN** la suma de Dos Millones Doscientos Treinta Mil Seiscientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$2.230.616,00).
- **EDGAR ALBERTO BERNAL CASTILLO** la suma de Tres Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Diez Pesos M/Cte. (\$3.494.810,00).
- **EDWIN ALEXANDER MARTINEZ VALERO** la suma de Un Millón Quinientos Catorce Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$1.514.872,00).
- **ELSA MARÍA LÓPEZ ROCA** la suma de Seis Millones Quinientos Diez Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos M/cte (\$6.510.597,00).
- **FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ** la suma de Un Millón Setecientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/cte (\$1.732.824,00).
- **FRANCY PAOLA GUERRERO CRUZ** la suma de Dos Millones Doscientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos M/cte (\$2.270.767,00).
- **FRANKLY MANUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ** la suma de Dos Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte (\$2.779.883,00).
- **GERMAN LUIS DECHAMPS GUZMAN** la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Dos (\$5.247.872,00).
- **GERMAN SANTAMARÍA NAVARRO** la suma de Dos Millones Trescientos Ocho Mil Trescientos Catorce (\$2.308.314,00).
- **GLORIA ESPERANZA CHAVARRO SUAREZ** la suma de Dos Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Setenta (\$2.147.870,00).
- **HILDA YOLANDA ROJAS TRUJILLO** la suma de Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Ciento Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$1.827.192,00).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 14

- JENNY ANDREA TORRES BERNAL la suma de Dos Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$2.549.925,00).
- JEREMIAS HERNANDEZ la suma de Dos Millones Doscientos Dieciocho Mil Ciento Veintisiete Pesos M/Cte. (\$2.218.127,00).
- JOHN GABRIEL ESPINOSA GOMEZ la suma de Tres Millones Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$3.098.199,00).
- LUIS ENRIQUE TORRES la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Tres Pesos M/cte (\$3.385.203,00).
- LUIS FERNANDO SARMIENTO RODRIGUEZ la suma de Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Siete Pesos M/cte (\$4.973.707,00).
- LUIS HERNAN SANCHEZ la suma de Quinientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos M/cte (\$578.365,00).
- LUIS OLIVERIO ESPINOSA RUIZ la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.547.358,00).
- LUZ DAR ZARATE TORRES la suma de Setecientos Setenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos M/cte (\$777.265,00).
- LUZ STELLA BUSTOS DOMINGUEZ la suma de Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos M/cte (\$4.263.583,00).
- MARÍA DEL CARMEN DÍAZ HERNANDEZ la suma de Un Millón Novecientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Tres Pesos M/Cte.(\$1.956.303,00).
- MARÍA ALCIRA CORTES AREVALO la suma de Dos Millones Seiscientos Ochenta y Siete Trescientos Treinta y Ocho Pesos M/cte (\$2.687.338,00).
- MARÍA DEL PILAR CARVAJAL CLAVIJO la suma de Dos Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Ocho (\$2.984.998,00).
- MARÍA LUCENY QUINTERO GIRALDO la suma de Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/cte (\$1.198.333,00).
- MARGARITA ROSA VIZCAINO VERGARA la suma de Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Tres Setecientos Ocho Pesos M/Cte. (\$4.963.708,00).
- MARÍA ANGELICA ARTUNDUAGA BUITRAGO la suma de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos M/cte. (\$2.868.968,00).
- MARÍA ISABEL MOSQUERA FRANCO la suma de Un Millón Setecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$1.734.578).
- MARÍA PIEDAD MEJÍA NAVIA la suma de Un Millón Seiscientos Un Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$1.601.636,00).
- MARTHA LUCÍA AHUMADA ALEJO la suma de Dos Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos (\$2.365.932,00).
- MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA la suma de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$2.868.968,00).
- MIRYAM CAROLA DE LA CRUZ TORRADO ORDOÑEZ la suma de Cuarto Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$4.164.192,00).
- MIRYAN CONSUELO LARA la suma de Un Millón Setecientos Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$1.724.889,00).
- MONICA YASMIN NEIRA SALGADO la suma de Dos Millones Ochenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$2.081.848,00).
- MYRIAM DEL CARMEN BERDUGO SALAZAR la suma de Tres Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos M/cte (\$3.665.656,00).
- OSCAR AUGUSTO PINZÓN BRICEÑO la suma de Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$2.679.624,00).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 14

- PEDRO ANTONIO MOLANO MORA la suma de Un Millón Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/cte (\$1.629.525,00).
- RUBEN DARÍO MORENO POSADA la suma de Dos Millones Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos M/cte (\$2.039.631,00).
- SAEL CABRERA ÑUNGO la suma de Un Millón Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/cte (\$1.629.525,00).
- SANDRA LILIANA GARZÓN RAMÍREZ la suma de Un Millón Ochocientos Noventa y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos M/cte (\$1.893.934,00).
- SILVIA MARÍA BARANDICA ARRIETA la suma de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos M/cte (\$3.491.281,00).
- SONIA ADRIANA CORAL FLOREZ la suma de Trescientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos M/cte (\$378.932,00).
- VÍCTOR HUGO OTERO BULA la suma de Siete Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos M/Cte. (\$7.587.546,00).
- YEIMI PAOLA GOMEZ TORRES la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$2.594.682,00).

Lo anterior por concepto de la reliquidación de los valores correspondientes a Prima de Actividad y Bonificación por Recreación por los periodos señalados en las liquidaciones que se adjuntan a esta solicitud.

TERCERA. Que teniendo en cuenta la presente acumulación de procesos solicito se celebre la audiencia de conciliación en la que se concilie las pretensiones de cada uno de los convocantes y, por tanto, se eleve un acta conjunta de los acuerdos logrados y se remita para su aprobación judicial junto con los soportes respectivos, conforme lo establece el artículo 36, 162 y demás concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, apoderada de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, manifestó:

La entidad estudió cada una de las solicitudes impetradas por los convocantes y en consecuencia, emitió 64 certificaciones proferidas por el Comité de Conciliación, de las cuales 63 vienen con fórmulas conciliatorias y 1 sin ánimo conciliatorio, como quiera que frente a esta última se pudo establecer que estaba caducado el medio de control, de acuerdo con la siguiente información:

NOMBRE Y CEDULA	PROPUESTA
EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ VALERO (CC 80.857.244)	\$ 1.514.872,00
ADITH ATANACHE ROMERO (CC20.408.224)	\$ 2.922.668,00
ALBERTO ROMERO LÓPEZ (CC 80.409.912)	\$ 2.868.968,00
ALICIA SUAREZ BELTRÁN (CC 51.712.679)	\$ 1.956.303,00
ANA JOSEFINA LOZANO ÁVILA (CC 23.694.448)	\$ 3.385.203,00
ANA MARÍA CUERVO GUASCA (CC 52.818.931)	\$2.390.829,00
ANDERSON LÓPEZ CRUZ (CC 80.874.346)	\$3.781.632,00
ANGELA CRISTINA SILVA ROJAS (CC 52.529.564)	\$5.913.739,00
ANGELA PATRICIA PEÑARETE (CC 23.689.301)	\$3.229.129,00
ASTRID CAROLINA VÉLEZ CABEZAS (CC 1.022.383.191)	\$2.868.967,00

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	9 de 14

BEATRIZ ARIAS RODRÍGUEZ (CC 26.425.268)	\$ 1.060.084,00
CLARA ESPERANZA CARREÑO AVELLANEDA (CC 51.596.055)	\$ 3.916.383,00
CLAUDIA ESPERANZA AVILA CASTIBLANCO (CC 52.214.673)	\$ 4.346.269,00
DORIS JANETH TORRES GARZÓN (CC 39.532.384)	\$2.230.616,00
HILDA YOLANDA ROJAS TRUJILLO (CC 52.015.853)	\$1.827.192,00
JENNY ANDREA TORRES BERNAL (CC 52.708.723)	\$ 2.549.925,00
CAMILO ANDRÉS BUSTOS AMAYA (CC 1.020.800.819)	\$1.111.146,00
CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVEZ (CC 80.725.397)	\$1.145.683,00
CARLOS EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ (CC 19.434.621)	\$2.230.616,00
CARLOS URIEL SANCHEZ (CC 13.851.452)	\$ 9.440.645,00
CARMENZA SANTANA RODRÍGUEZ (CC 51.585.381)	\$ 3.385.203,00
CESAR FUENTES MURILLO (CC 19.490.292)	\$12.220.202,00
DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN (CC 52.057.179)	\$ 6.510.596,00
DIANA MARROQUIN GALEANO (CC 51.905.018)	\$ 3.491.281,00
EDGAR ALBERTO BERNAL CASTILLO (CC 80.421.865)	\$3.494.810,00
ELSA MARÍA LÓPEZ ROCA (CC 52.112.577)	\$6.510.597,00
FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ (CC 79.579.014)	\$ 1.732.824,00
FRANCY PAOLA GUERRERO CRUZ (CC 1.022.383.878)	\$2.270.767,00.
FRANKLY MANUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ (CC 79.467.043)	\$2.779.883,00
GERMÁN LUIS DECHAMPS GUZMÁN (CC 19.427.994)	\$ 5.257.872,00
GERMAN SANTAMARIA NAVARRO (CC 79.512.134)	\$2.308.314,00
GLORIA ESPERANZA CHAVARRO SUAREZ (CC 51.825.627)	\$2.147.870,00
JEREMIAS HERNANDEZ (CC 19.239.988)	\$2.218.127,00
JOHN GABRIEL ESPINOSA GOMEZ (CC 79.455.842)	\$3.098.199,00
LUIS ENRIQUE TORRES (CC 19.498.983)	\$ 3.385.203,00
LUIS FERNANDO SARMIENTO RODRÍGUEZ (CC 19.455.503)	\$4.963.707,00
LUIS HERNAN SANCHEZ (CC 11.254.522)	\$ 578.365,00
LUIS OLIVERIO ESPINOSA RUIZ (CC 11.188.843)	\$1.547.358,00
LUZ DARY ZARATE TORRES (CC 52.257.398)	\$777.265,00
LUZ STELLA BUSTOS DOMINGUEZ (CC 41.723.497)	\$ 4.263.583,00
MARGARITA ROSA VIZCAINO VERGARA (CC 32.760.953)	\$4.963.708,00
MARÍA ANGELICA ARTUNDUAGA BUITRAGO (CC 1.075.212.401)	\$ 2.868.968,00
MARÍA DEL CARMEN DÍAZ HERNÁNDEZ (CC 66.884.390)	\$ 1.956.303,00
MARÍA DEL PILAR CARVAJAL CLAVIJO (CC 51.706.018)	\$2.984.998,00
MARIA ISABEL MOSQUERA FRANCO (CC 37.834.010)	\$1.734.578,00
MARÍA LUCENY QUINTERO GIRALDO (CC 39.736.610)	\$1.198.333,00
MARÍA PIEDAD MEJÍA NAVIA (CC 36.168.358)	\$1.601.636,00
MARTHA LUCIA AHUMADA ALEJO (CC 35.511.363)	\$2.365.932,00
MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA (CC 28.307.528)	\$2.868.968,00
MIRYAM CAROLA DE LA CRUZ TORRADO (CC 60.326.737)	\$ 4.164.192,00
MYRIAM DEL CARMEN BERDUGO SALAZAR (CC 51.851.011)	\$ 3.665.656,00
MIRYAN CONSUELO LARA (CC 41.792.006)	\$ 1.724.889,00
MONICA YASMIN NEIRA SALGADO (CC 20.740.070)	\$2.081.848,00
OSCAR AUGUSTO PINZÓN BRICEÑO (CC 7.222.036)	\$2.679.624,00
PEDRO ANTONIO MOLANO MORA (CC 79.122.115)	\$1.629.525,00

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	10 de 14

RUBEN DARIO MORENO POSADA (CC 79.862.992)	\$ 2.039.631,00
SAEL CABRERA NUNGO (CC 6.023.069)	\$1.629.525,00
SANDRA LILIANA GARZÓN RAMIREZ (CC 60.372.216)	\$1.893.934,00
SILVIA MARIA BARANDICA ARRIETA (CC 52.553.712)	\$3.491.281,00
SONIA ADRIANA CORAL FLOREZ (CC 27.388.020)	\$378.932,00
VÍCTOR HUGO OTERO BULA (CC 19.280.450)	\$ 7.587.546,00
YEIMI PAOLA GOMEZ TORRES (CC 53.015.282)	\$2.594.682,00
DORA MARÍA MESA DUARTE -(CC 51.625.033)	\$ 4.623.147,00

Propuestas **NO** conciliatorias:

MARÍA ALCIRA CORTÉS ARÉVALO CCN°51.679.566	POR CADUCIDAD
--	---------------

De conformidad con las certificaciones aportadas e incorporadas al expediente en (66) folios.

Se corre traslado a la convocante de las certificaciones y lo manifestado por la parte convocada, ante lo cual expresa, que acepta las propuestas en términos presentados y que desiste de la solicitud de la señora MARÍA ALCIRA CORTÉS ARÉVALO, teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad convocada.

A continuación, la suscrita Procuradora indica que teniendo en cuenta que se ha presentado propuesta de acuerdo conciliatorio y que la misma ha sido aceptada por el apoderado de los convocantes, dispondrá la suspensión de la diligencia a fin de proceder a estudiar las mismas; frente a lo planteado se muestran de acuerdo las partes, por lo que se reanudará a partir de las 8 a.m. del día 24 de septiembre de 2021.

  
 WENDY YURANIS TORRES BERDUGO  
 PROCURADORA 55 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ

En Bogotá hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 08:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 55 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia, se deja que la misma está siendo adelantada a través de la plataforma Microsoft TEAMS y que será grabada; en la diligencia se encuentran presentes el doctor **JORGE ANDRÉS LUGO ESPINOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.011.260 de Bogotá, portador de la T.P. No. 202.390 del C.S.J., como apoderado de los convocantes; igualmente, la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número **63.305.358**, portadora de la T.P. No. **43.627** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Acto seguido la suscrita Procuradora, se manifiesta sobre el acuerdo presentado por la entidad convocada, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y que aceptado por la parte convocada doctor **JORGE ANDRÉS LUGO ESPINOZA**, en representación de los convocantes, quien analizó los valores propuestos en la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	11 de 14

liquidación, aceptándolos en su integridad; del mismo se advierte que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento; igualmente, reúnen los siguientes requisitos: (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado respecto de los 63 convocantes sobre los que se propuso fórmula (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y su apoderado tiene capacidad para conciliar; el mentado acuerdo fue presentado bajo las siguientes sumas:

	<b>NOMBRE Y CEDULA</b>	<b>PROPUESTA</b>
1	EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ VALERO (CC 80.857.244)	\$ 1.514.872,00
2	ADITH ATANACHE ROMERO (CC20.408.224)	\$ 2.922.668,00
3	ALBERTO ROMERO LÓPEZ (CC 80.409.912)	\$ 2.868.968,00
4	ALICIA SUAREZ BELTRÁN (CC 51.712.679)	\$ 1.956.303,00
5	ANA JOSEFINA LOZANO ÁVILA (CC 23.694.448)	\$ 3.385.203,00
6	ANA MARÍA CUERVO GUASCA (CC 52.818.931)	\$2.390.829,00
7	ANDERSON LÓPEZ CRUZ (CC 80.874.346)	\$3.781.632,00
8	ANGELA CRISTINA SILVA ROJAS (CC 52.529.564)	\$5.913.739,00
9	ANGELA PATRICIA PEÑARETE (CC 23.689.301)	\$3.229.129,00
10	ASTRID CAROLINA VÉLEZ CABEZAS (CC 1.022.383.191)	\$2.868.967,00
11	BEATRIZ ARIAS RODRÍGUEZ (CC 26.425.268)	\$ 1.060.084,00
12	CLARA ESPERANZA CARREÑO AVELLANEDA (CC 51.596.055)	\$ 3.916.383,00
13	CLAUDIA ESPERANZA AVILA CASTIBLANCO (CC 52.214.673)	\$ 4.346.269,00
14	DORIS JANETH TORRES GARZÓN (CC 39.532.384)	\$2.230.616,00
15	HILDA YOLANDA ROJAS TRUJILLO (CC 52.015.853)	\$1.827.192,00
16	JENNY ANDREA TORRES BERNAL (CC 52.708.723)	\$ 2.549.925,00
17	CAMILO ANDRÉS BUSTOS AMAYA (CC 1.020.800.819)	\$1.111.146,00
18	CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVEZ (CC 80.725.397)	\$1.145.683,00
19	CARLOS EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ (CC 19.434.621)	\$2.230.616,00
20	CARLOS URIEL SANCHEZ (CC 13.851.452)	\$ 9.440.645,00
21	CARMENZA SANTANA RODRÍGUEZ (CC 51.585.381)	\$ 3.385.203,00
22	CESAR FUENTES MURILLO (CC 19.490.292)	\$12.220.202,00
23	DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN (CC 52.057.179)	\$ 6.510.596,00
24	DIANA MARROQUIN GALEANO (CC 51.905.018)	\$ 3.491.281,00
25	EDGAR ALBERTO BERNAL CASTILLO (CC 80.421.865)	\$3.494.810,00.
26	ELSA MARÍA LÓPEZ ROCA (CC 52.112.577)	\$6.510.597,00
27	FABIO MAURICIO FLOREZ RAMIREZ (CC 79.579.014)	\$ 1.732.824,00
28	FRANCY PAOLA GUERRERO CRUZ (CC 1.022.383.878)	\$2.270.767,00
29	FRANKLY MANUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ (CC 79.467.043)	\$2.779.883,00
30	GERMÁN LUIS DECHAMPS GUZMÁN (CC 19.427.994)	\$ 5.257.872,00
31	GERMAN SANTAMARIA NAVARRO (CC 79.512.134)	\$2.308.314,00
32	GLORIA ESPERANZA CHAVARRO SUAREZ (CC 51.825.627)	\$2.147.870,00
33	JEREMIAS HERNANDEZ (CC 19.239.988)	\$2.218.127,00

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	12 de 14

34	JOHN GABRIEL ESPINOSA GOMEZ (CC 79.455.842)	\$3.098.199,00
35	LUIS ENRIQUE TORRES (CC 19.498.983)	\$ 3.385.203,00
36	LUIS FERNANDO SARMIENTO RODRÍGUEZ (CC 19.455.503)	\$4.963.707,00.
37	LUIS HERNAN SANCHEZ (CC 11.254.522)	\$ 578.365,00
38	LUIS OLIVERIO ESPINOSA RUIZ (CC 11.188.843)	\$1.547.358,00
39	LUZ DARY ZARATE TORRES (CC 52.257.398)	\$777.265,00
40	LUZ STELLA BUSTOS DOMINGUEZ (CC 41.723.497)	\$ 4.263.583,00
41	MARGARITA ROSA VIZCAINO VERGARA (CC 32.760.953)	\$4.963.708,00
42	MARÍA ANGELICA ARTUNDUAGA BUITRAGO (CC 1.075.212.401)	\$ 2.868.968,00
43	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ HERNÁNDEZ (CC 66.884.390)	\$ 1.956.303,00
44	MARÍA DEL PILAR CARVAJAL CLAVIJO (CC 51.706.018)	\$2.984.998,00.
45	MARIA ISABEL MOSQUERA FRANCO (CC 37.834.010)	\$1.734.578,00
46	MARÍA LUCENY QUINTERO GIRALDO (CC 39.736.610)	\$1.198.333,00
47	MARÍA PIEDAD MEJÍA NAVIA (CC 36.168.358)	\$1.601.636,00.
48	MARTHA LUCIA AHUMADA ALEJO (CC 35.511.363)	\$2.365.932,00
49	MARTHA STELLA ARIZA URICOECHEA (CC 28.307.528)	\$2.868.968,00
50	MIRYAM CAROLA DE LA CRUZ TORRADO (CC 60.326.737)	\$ 4.164.192,00
51	MYRIAM DEL CARMEN BERDUGO SALAZAR (CC 51.851.011)	\$ 3.665.656,00
52	MIRYAN CONSUELO LARA (CC 41.792.006)	\$ 1.724.889,00
53	MONICA YASMIN NEIRA SALGADO (CC 20.740.070)	\$2.081.848,00
54	OSCAR AUGUSTO PINZÓN BRICEÑO (CC 7.222.036)	\$2.679.624,00
55	PEDRO ANTONIO MOLANO MORA (CC 79.122.115)	\$1.629.525,00
56	RUBEN DARIO MORENO POSADA (CC 79.862.992)	\$ 2.039.631,00
57	SAEL CABRERA NUNGO (CC 6.023.069)	\$1.629.525,00
58	SANDRA LILIANA GARZÓN RAMIREZ (CC 60.372.216)	\$1.893.934,00
59	SILVIA MARIA BARANDICA ARRIETA (CC 52.553.712)	\$3.491.281,00
60	SONIA ADRIANA CORAL FLOREZ (CC 27.388.020)	\$378.932,00
61	VÍCTOR HUGO OTERO BULA (CC 19.280.450)	\$ 7.587.546,00
62	YEIMI PAOLA GOMEZ TORRES (CC 53.015.282)	\$2.594.682,00
63	DORA MARÍA MESA DUARTE -(CC 51.625.033)	\$ 4.623.147,00

Conllevando a conciliar las sumas debidas con ocasión al reconocimiento por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a los anteriormente enlistados junto a las cantidades reconocidas, que resultan de incluir la reserva especial del ahorro, en la liquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos.

El planteamiento anterior tiene respaldo en los artículos 70 y 71 de la Ley 446 de 1998, que modifican los artículos 59 y 62 de la Ley 23 de 1991 y que señalan que es posible conciliar total o parcialmente conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las diferentes pretensiones previstas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En igual sentido, el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, artículo 2.2.4.3.1.1.2 del decreto 1069 de 2015. Y en sentencias C – 1195 de 2001, T 023 – 2012; Se advierte además que el acuerdo conciliatorio fue autorizado por el Comité de Conciliación de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	13 de 14

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, según actas que se encuentran incorporadas al expediente.

Así mismo, el medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998), como quiera que se trata de prestaciones sociales, la que de todas maneras se encuentran bajo los parámetros de la prescripción trienal. Por lo que existen elementos fácticos y jurídicos razonables que soportan la decisión de conciliar las pretensiones de la parte convocante. Aunado a lo anterior, obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

De folio 36 al 688 del expediente obran derechos de petición en donde cada uno de los convocantes solicita la inclusión de la reserva especial de ahorro, en la liquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación, horas extras y viáticos a la entidad convocada, también se observan sendos oficios en respuesta a los pedimentos anteriores expedidos por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en donde plantea a los peticionarios una formula conciliatoria, junto a las certificaciones que contienen las liquidaciones efectuadas por la entidad convocada.

Así mismo, se encuentran en los anexos del expediente, los poderes debidamente otorgados al apoderado convocante y los traslados de la solicitud de conciliación enviados de manera previa a la parte convocada y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera, la solución propuesta por las partes no lesiona el patrimonio público de la Nación y evita un alto número procesos judiciales en el que el Estado tendría una alta probabilidad de condena, en la medida en que existen precedentes jurisprudenciales<sup>1</sup>; que confieren los derechos que aquí se concilian.

Así las cosas, concurren los elementos necesarios para suscribir el presente acuerdo conciliatorio. Las partes entienden de esta manera dirimir totalmente la controversia suscitada con motivo de las sumas adeudadas, cuyo pago será solucionado en la forma en que ha quedado convenido. No obstante, el presente acuerdo conciliatorio quedará sometido a la aprobación del Juez Contencioso Administrativo que corresponda.

El presente trámite conciliatorio administrativo extrajudicial se desarrolló de conformidad con lo estatuido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001, así como en el Decreto 1069 de 2015, y demás normas concordantes.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. (reparto)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001).

<sup>1</sup> Sentencia del 14 de octubre de 2009-rad 29538 sala de Casación -aboral -Corte Suprema de Justicia y sentencia del 30 de enero de 1997 -rad 13211- Sección Segunda del Consejo de Estado.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	14 de 14

En constancia se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las (9:00 a.m).

## Aprobada

**Dr. JORGE ANDRÉS LUGO ESPINOZA**

Parte Convocante

Correo: [alejamedina221@hotmail.com](mailto:alejamedina221@hotmail.com);

[jlugoe@gmail.com](mailto:jlugoe@gmail.com);

## Aprobada

**Dr. CONSUELO VEGA MERCHÁN** apoderada de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Correo: [ConsueloV@supersociedades.gov.co](mailto:ConsueloV@supersociedades.gov.co);

[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co);

  
**WENDY YURANIS TORRES BERDUGO**  
 PROCURADORA 55 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 55 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**Referencia: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2022-00148**  
**Convocante: ANA JOSEFINA LOZANO AVILA**  
**Convocado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la diligencia de Conciliación Prejudicial referenciada, remitida por la Procuraduría 55 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el **Acta de Conciliación Prejudicial de fecha 23 de septiembre de 2021**, la cual se llevó a cabo entre el Doctor JORGE ANDRÉS LUGO ESPINOZA en calidad de apoderado de la convocante señora **ANA JOSEFINA LOZANO AVILA** y la doctora CONSUELO VEGA MEDINA quien actúa como apoderada de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

**Antecedentes:**

Se tienen como fundamentos fácticos los siguientes:

1. La convocante presta sus servicios a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el cargo de Profesional Universitario 2044-11.
2. Sostiene que mediante el Acuerdo No. 040 de 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (Corporanónimas), se adoptó el reglamento general de dicha Corporación, cuyo objeto fue el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, a favor de sus afiliados entre ellos los empleados de la Superintendencia de Sociedades, en el artículo 58 de dicho Acuerdo, se consagró el pago de la Reserva Especial del Ahorro.
3. Mediante Decreto 1695 de 27 de junio de 1997, el Gobierno Nacional suprimió la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, el artículo 12 del citado Decreto, mantuvo el pago de los beneficios económicos del régimen especial de las prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, a cargo de dichas Superintendencias.
4. Sostiene que la Superintendencia al momento de realizar los pagos por concepto de prima por dependientes, prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes, excluyó la Reserva Especial del Ahorro.

5. Por lo anterior, varios funcionarios de la entidad solicitaron que las prestaciones económicas se liquidaran teniendo en cuenta la reserva especial del ahorro, la cual desde la supresión de Corporaciones, dejó de ser incluida para liquidar los referidos conceptos.

6. La entidad negó lo solicitado, frente a lo cual los funcionarios interpusieron recursos de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos en los mismos términos.

7. La entidad convocada en sesión del comité de Conciliación atendiendo la línea jurisprudencial referida al tema adoptó un criterio general para presentar fórmulas de conciliación.

8. La entidad mediante diferentes comunicados ha invitado a los funcionarios para que se acojan a la fórmula conciliatoria.

### **La solicitud de conciliación:**

La convocante, señora ANA JOSEFINA LOZANO AVILA a través de apoderado presentó ante la Procuraduría Judicial Administrativa –Reparto-, solicitud de conciliación prejudicial, en la que señala como pretensiones las que a continuación se detallan:

*"PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos conforme el Acuerdo 040 de 1991 en: (...)*

*ANA JOSEFINA LOZANO AVILA: Oficio No.510-059330 del 20 de mayo de 2021 y Certificación No.510-001904 del 20 de mayo de 2021. (...)*

*SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancelen a favor de mis poderdantes, los señores (...) ANA JOSEFINA LOZANO AVILA la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Tres Pesos M/cte (\$3.285.203,00). (...)*

*Lo anterior por concepto de la reliquidación de los valores correspondientes a Prima de Actividad y Bonificación por Recreación por los periodos señalados en las liquidaciones que se adjuntan a esta solicitud.*

*TERCERA. Que teniendo en cuenta la presente acumulación de procesos solicito se celebre la audiencia de conciliación en la que se concilie las pretensiones de cada uno de los convocantes y, por tanto, se eleve un acta conjunta de los acuerdos logrados y se remita para su aprobación judicial junto con los soportes respectivos, conforme lo establece el artículo 36, 162 y demás concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

### **Conciliación ante la Procuraduría 55 Judicial I para Asuntos Administrativos ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá:**

La conciliación se celebró entre las partes en audiencia no presencial del 23 de septiembre de 2021, en la que se observa que cada uno de los convocados tuvo la oportunidad de presentar sus argumentos, los cuales se encuentran consignados en el acta de conciliación suscrita.

Finalmente, el acuerdo de las partes fue avalado por el Procurador 55 Judicial I para Asuntos Administrativos, según consta en el acta suscrita, vista a folios 692 a 705 documento 3 del expediente digital.

## **CONSIDERACIONES**

La conciliación es un acto por medio del cual dos o más personas gestionan la solución de sus conflictos de carácter particular y contenido patrimonial con la ayuda de un conciliador.

Este medio busca la solución de conflictos, es decir, trata de arreglar o componer los ánimos en discordia. Cuando entra un tercero a validar este acuerdo, se está frente a una conciliación administrativa, es decir, ante una heterocomposición, toda vez que el acuerdo que resuelve las diferencias surgidas por decisiones o conductas de acción o de omisión de la Administración Pública, debe ser homologado por un tercero imparcial.

### **De la Conciliación prejudicial**

Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal. Procede en aquellos conflictos que por su naturaleza podrían demandarse mediante los medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Controversias Contractuales y de Grupo.

### **Requisitos de Procedibilidad de la conciliación prejudicial:**

Establece el artículo 63 del Decreto 1818 de 1998, que la conciliación administrativa prejudicial, solo tendrá lugar cuando en caso de ser necesario se agoten los recursos en el procedimiento administrativo, de igual forma el parágrafo segundo de dicha norma establece que no habrá lugar a conciliación cuando la acción haya caducado.

Frente al primero de los requisitos exigidos, cabe precisar que en el presente caso, la señora ANA JOSEFINA LOZANO AVILA (parte convocante), elevó solicitud el 30 de abril de 2021 ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tendiente al reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la reserva especial del ahorro en la liquidación de las prestaciones sociales (fl. 48-49 C 3 expediente digital), la entidad accionada mediante oficio 2021-01338976 del 20 de mayo de 2021 invitó a la convocante a conciliar el asunto (fl. 50-51 C1 expediente digital) quedando agotado debidamente el procedimiento administrativo.

Así las cosas, en el presente caso la señora ANA JOSEFINA LOZANO AVILA agotó debidamente el procedimiento administrativo, toda vez que realizó la solicitud de reconocimiento y pago de las diferencias generadas al omitir la reserva del

ahorro como parte integral de la asignación básica mensual devengada, petición que fue resuelta por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y presentándole a la convocante acuerdo conciliatorio. Razón por la cual, se entiende que efectivamente cumple con el primero de los requisitos para que sea procedente la conciliación judicial.

Respecto del segundo de los requisitos, este es, que la acción no haya caducado, se precisa que se entiende por caducidad de la acción, al fenómeno procesal en virtud del cual se pierde la posibilidad de hacer uso de la acción judicial por el transcurso del tiempo fijado por la ley, que tiene como objetivo dar seguridad jurídica a las actuaciones de la administración. Para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral existe un término perentorio de cuatro (4) meses dispuestos por la ley 1437 de 2011 artículo 164<sup>1</sup>, para determinar la caducidad de la acción, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente de la notificación, publicación o ejecutoria del acto administrativo demandado. En el caso de estudio se está conciliando el reajuste de la prima de actividad, la bonificación por recreación y Viaticos con la inclusión de la Reserva Especial del Ahorro durante el tiempo que prestó sus servicios, prestaciones que tienen la calidad de periódicas, pues conforme la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal de la SIC se tiene que la convocante se encontraba vinculado a la entidad demandada a la fecha de su expedición- 20 de mayo de 2021.

### **De la reserva especial del ahorro**

La Carta Política de 1991, en su artículo 150, numeral 19, literal e) y en los artículos 20 y 50 transitorios, preceptúa:

*"Art. 150. Corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos:*

*e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.*

*Art. 20. El gobierno nacional, durante el término de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución y teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones de una comisión conformada por tres expertos en la administración pública o derecho administrativo designados por el Consejo de Estado; tres miembros designados por el gobierno nacional y uno en representación de la Federación Colombiana de Municipios, suprimirá, fusionará o reestructurará las entidades de la rama ejecutiva, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden nacional, con el fin de ponerlas en*

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"

*consonancia con los mandatos de la presente reforma constitucional y, en especial, con la redistribución de competencias y recursos que ella establece.*

*Art. 52. A partir de la entrada en vigencia de esta constitución, la Comisión Nacional de Valores tendrá el carácter de Superintendencia. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para la adecuación de dicha institución a su nueva naturaleza, sin perjuicio de lo que al respecto podrá disponer el gobierno en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 transitorio."*

El Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991<sup>2</sup>, adoptó el reglamento general de la Corporación de Empleados de la Superintendencia de Sociedades Anónimas (Corporanónimas), entidad de previsión social, cuyas funciones eran el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y médicos asistenciales de los empleados de la Superintendencia de Sociedades, de Industria y Comercio, de valores y de la misma corporación.

Dicho Acuerdo consagró la denominada Reserva Especial de Ahorro, en el artículo 58, así:

*"CONTRIBUCION AL FONDO DE EMPLEADOS. - RESERVA ESPECIAL DE AHORRO: Corporanóminas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia y Corporanóminas, entidad con Personería Jurídica reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, la prima de antigüedad, prima técnica, y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanóminas directamente al Fondo el quince por ciento (15%), previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley..."*

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 150, numeral 19, literal e), de la C.P., se expidió la Ley 4ª de 1992, que estableció las normas, objetivos y criterios que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos.

Mediante el Decreto 2156 de 30 de diciembre de 1992, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 transitorio de la C.P., reestructuró la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporanónimas" y en su artículo 2º ordenó:

*"Art. 2º. OBJETO: La Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "CORPORANONIMAS", como entidad de previsión social, tendrá a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y médico asistenciales consagradas en las normas vigentes para los empleados públicos de las Superintendencias de Industria y Comercio, de Sociedades, de Valores, de la misma Corporación, en la forma que dispongan sus estatutos y reglamentos internos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias."*

Ahora bien, Corporanónimas fue suprimida por el Decreto 1695 de junio 27 de 1997 "Por el cual se suprime la Corporación Social de la Superintendencia de

---

<sup>2</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo N° 003 de 17 de Julio de 1979 de la extinta Sala de Gobierno de la Corporación de Empleados de la Superintendencia de Sociedades CORPORANONIMAS (Fl. 134-159).

*Sociedades "Corporanónimas" y se ordena su liquidación", sin embargo, con relación al pago de los beneficios económicos que tenía a cargo la entidad se dispuso en el artículo 12 del Decreto en mención, lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 12. PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS. El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas, en adelante estará a cargo de dichas superintendencias, respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales necesarias en cada una de ellas, en los mismos términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo."*

Implica lo anterior que a partir de la liquidación de Corporanónimas las Superintendencias asumieron el pago de la Reserva Especial de Ahorro, que antes de la expedición del Decreto 1695 de 1997, eran asumidos por la Corporación Social de la Superintendencias.

De la revisión de las normas transcritas se tiene que la facultad de fijar el régimen salarial y prestacional se encuentra en cabeza del Gobierno Nacional dentro de los parámetros fijados por el Congreso, por lo cual se infiere que la Junta Directiva de la Corporación al establecer en el Acuerdo 040 de 1992 las prestaciones contenidas en él, arrogó una facultad que no le correspondía.

Pesé a lo anterior, no desconoce está instancia judicial que con fundamento en las demandas que durante los últimos años han presentado los empleados de las Superintendencias, con el fin de que se reconociera y cancelara el pago de unas prestaciones al omitir la Reserva Especial del Ahorro, el Consejo de Estado en diferentes sentencias de las cuales cabe mencionar la Sentencia de 30 de enero de 1997 – Sección Segunda, Magistrado Ponente Carlos Orjuela Góngora, radicado N° 13211 y reiterado por la misma Sala en Sentencia de marzo de 1998 Radicado N° 13910<sup>3</sup>, ha estimado que la Reserva Especial del Ahorro constituye salario y por lo tanto debe tenerse en cuenta para efectos de determinar: (i) indemnización por supresión de cargo el monto y (ii) la cuantía de las pensiones de jubilación de los servidores públicos para quienes fue consagrada a través de Acuerdos de la Junta Directiva de Corporanónimas, es así como en la oportunidad mencionada indicó:

*"Pues bien, es claro para la Sala que todo lo que esté dirigido a remunerar de manera directa el servicio prestado por el empleado o trabajador, tiene el carácter de salario, así se le dé otra denominación o se pretenda modificarle su naturaleza.*

*En el caso de autos es evidente que los empleados de la Superintendencia de Sociedades perciben su salario mensual a través de dos fuentes: la Superintendencia misma y su Corporación Social, Corporanónimas. En efecto, cada mes la entidad les cancela su asignación básica y la corporación un 65% de esa suma, adicionalmente; esto es, que en realidad la asignación mensual, fuera de otros factores que puedan concurrir en ella, es el total de lo reconocido por los dos organismos.*

---

<sup>3</sup> Al respecto pueden verse otras sentencias como: (i) Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- Radicado N° 29538 del 14 de octubre de 2009 MP: Gustavo José Geneco. (ii)

*Así las cosas, la aparente antinomia del decreto 2152 de 1992 al utilizar la expresión salario promedio del último año y luego determinar unos factores salariales dentro de los cuales no aparece ese rubro, no puede alterar la verdad de que la asignación básica mensual del empleado cubre los dos pagos ya relacionados. Por tanto, es incuestionable que el 65% del salario básico mensual reconocido por Corporación debió incluirse para los fines del reconocimiento de las indemnizaciones o bonificaciones.*

***La corporación ha basado su defensa en la premisa de que ese porcentaje es una prestación y no concretamente salario; empero, es ostensible que no se trata de un complemento para el empleado o su familia, sino de una retribución directa de sus servicios. Por consiguiente, salario”.***

Es evidente que, para el consejo de Estado en sede contenciosa, la reserva especial del ahorro constituye salario y por ello ha venido siendo objeto de reconocimiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para efectos de ser tenida en cuenta como factor salarial para la cuantía de la pensión de jubilación.

De igual manera en diferentes sentencias del H. Tribunal Administrativo – Sección Segunda entre otras la proferida el 11 de diciembre de 2015 dentro del radicado No. 2014-00145 MP. Doctor SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA<sup>4</sup>, una vez estudiada la naturaleza jurídica de la Reserva Especial del Ahorro y los diferentes pronunciamientos efectuados por el H. Consejo de Estado, estableció “*que la reserva especial del ahorro, constituye factor salarial y forma parte de la asignación básica devengada por los empleados de las superintendencias que estuvieron afiliadas a CORPORANONIMAS*” situación que ha conllevado al reconocimiento y pago de lo hoy solicitado a otros funcionarios, que se encuentran en la misma situación fáctica de la convocante.

Con fundamento en lo anterior, la entidad accionada adoptó una conducta de reconocimiento y pago de la reserva especial del ahorro con fundamento en las decisiones proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, este despacho judicial con el fin de garantizar el derecho fundamental a la igualdad y la favorabilidad en materia laboral acogerá los argumentos mediante los cuales se ha reconocido la reserva especial del ahorro como parte integrante del salario básico.

Sustenta tal decisión, el contenido del artículo 53 de la Constitución Política que consagra entre otras, la garantía de aplicar al trabajador la situación que le sea más favorable cuando exista duda en la aplicación o interpretación de las fuentes formales del derecho.

---

<sup>4</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, subsección C, Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2014-00145 de fecha 11 de diciembre de 2015, MP. Dr. Samuel José Ramírez Poveda. Ver también Sentencia de fecha 18 de marzo de 2013 Radicado No. 11001-33-31-015-2011-00040-01 Tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección segunda Subsección F, M.P. Jorge Hernán Sánchez Felizola, Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 Radicado 2018-0171 Tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección segunda Subsección D, M.P. Dra. Yolanda García de Carvajalino.

Pues el principio de favorabilidad es dable en dos eventos, (i) cuando existen dos normas vigentes aplicables a un caso particular y (ii) cuando frente a una norma aplicable existen varias interpretaciones. Frente a esta última situación, para la aplicación de la favorabilidad deben darse dos elementos:

1. La duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir una o más interpretaciones.
2. La efectiva concurrencia de las interpretaciones para el caso en concreto.

En el caso de autos se verifica el segundo supuesto, dada la existencia de dos interpretaciones diferentes de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y al no existir Sentencia de Unificación Jurisprudencial que defina una única posición al respecto el Despacho acogerá la más favorable al trabajador.

Adicionalmente, no puede perder de vista el derecho a la igualdad del accionante, derecho que ha sido analizado por la Corte de Constitucional<sup>5</sup>, así:

#### **"4. La Igualdad**

**4.1.** *La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la compleja naturaleza jurídica de la igualdad, en la medida en que se trata simultáneamente de un principio y de un derecho fundamental. Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en el ordenamiento constitucional; así, por ejemplo, el preámbulo de la Carta Política establece, dentro de los principios que pretende asegurar el nuevo orden constitucional, el de la igualdad. Por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política ha sido considerado como la fuente del principio constitucional de igualdad y del derecho fundamental a la igualdad<sup>[5]</sup>.*

*Esta Corporación, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el derecho a la igualdad constituye el fundamento insustituible del ordenamiento jurídico que emana de la dignidad humana, pues se deriva del hecho de reconocer que todas las personas, en cuanto lo son, tienen derecho a exigir de las autoridades públicas un mismo trato y por lo tanto merecen la misma consideración con independencia de la diversidad que exista entre ellas<sup>[6]</sup>.*

*El artículo 13 de la Carta Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. De igual forma prescribe que al Estado le corresponde promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Finalmente, señala que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por su condición económica, física o mental.*

*De esta forma, dicho precepto constitucional establece distintas dimensiones del derecho a la igualdad, tales como (i) igualdad ante la ley, en virtud de la cual la ley debe ser aplicada de la misma forma a todas las personas<sup>[7]</sup>; (ii) igualdad de trato, que excluye la posibilidad de que la ley regule de forma diferente la situación de personas que deberían ser tratadas igual; e (iii) igualdad de*

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-748/09 veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Conjuez Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

*protección, que asegura efectivamente gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades<sup>[8]</sup>.*

Así, respetando el derecho de igualdad en situaciones fácticas idénticas, como es el caso de estudio, este Despacho acoge las decisiones que frente al particular ha adoptado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y con el fin de garantizar el derecho a la igualdad entre los pares y en aplicación al principio de favorabilidad que rige en materia laboral, procederá a aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes.

De conformidad con lo anterior, el pago se realizará con fundamento en los cálculos efectuados por la entidad accionada (folio 52 documento 3 del expediente digital) y señalados en la certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades (folio 4 documento 4 expediente digital)

En este orden de ideas, es claro que en el presente caso se cumple con los presupuestos exigidos para aprobar la conciliación prejudicial, realizada entre la señora **ANA JOSEFINA LOZANO AVILA** en calidad de convocante y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en calidad convocada.

De lo expuesto en precedencia éste Despacho Judicial, advierte que la conciliación prejudicial, realizada entre la señora ANA JOSEFINA LOZANO AVILA en calidad de convocante y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en calidad convocada por valor de **\$3.385.203** reúne los requisitos para ser aprobada, toda vez que la convocante agotó debidamente los recursos dentro del procedimiento administrativo, la acción no se encuentra caducada y no se causa detrimento al erario público, pues los valores reconocidos, corresponden a sumas que deben ser canceladas a la convocada, razón por la cual, será aprobado el acuerdo celebrado ante la Procuraduría 55 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Por tanto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad, de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el Acta de Conciliación de fecha 23 de septiembre de 2021, celebrada ante la Procuraduría 55 Judicial I para Asuntos Administrativos, ealizada entre la señora **ANA JOSEFINA LOZANO AVILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.694.448 en calidad de convocante y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en calidad convocada, por valor de **\$3.385.203**, obrante a folios 692 a 705 documento 1 del expediente digital, conforme la certificación emitida por el coordinador del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades folio 4 documento del expediente digital, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** El acta de acuerdo conciliatorio y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado prestarán mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 72 de la ley 446 de 1998.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones y constancias del caso, expídanse copias a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

Am

Firmado Por:

**Martha Helena Quintero Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9581e1fac9b05056f8c673cc5e763a7061c362e34e83d33ec401ba76c41f9c9**

Documento generado en 02/06/2022 01:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**